

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 784-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 12 de Mayo de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Documento Simple N° 2617122021 de fecha 22 de septiembre de 2021 presentado por el administrado **MILLE ROCIO VIDARTE YUCA DE MONTES,** identificado con DNI N° 06720897, con el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 14280-A-2021-SGFCA-GSEGC-MSS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 14280-A-2021-SGFCA-GSEGC-MSS notificada con fecha 17 de septiembre de 2021, se resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de MILLE ROCIO VIDARTE YUCA DE MONTES por la comisión de la infracción con Código N° 030.01.02.1: "POR INSTALAR ELEMENTOS DE SEGURIDAD SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA"; asimismo, se resolvió multarlo hasta con la suma de S/ 4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).

Que, mediante Documento Simple Nº **2617122021**, de fecha 22 de septiembre de 2021, el administrado **MILLE ROCIO VIDARTE YUCA DE MONTES**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 14280-A-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, notificada con fecha 17 de septiembre de 2021;

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravian. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los artículos 215° y siguientes.

Que, asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218° del cuerpo normativo precitado, sobre plazos y recursos impugnatorios, señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio. En el presente caso, la Resolución de Sanción Administrativa N° 14280-A-2021-SGFCA-GSEGC-MSS fue notificada con fecha 17 de septiembre de 2021 y el recurso de reconsideración presentado con fecha 22 de septiembre de 2021, es decir dentro del plazo legal;

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración, es el recurso que se caracteriza por tratarse de una contradicción ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, en razón que, a través de éste se promueve la revisión del acto administrativo a nivel de instancia resolutiva; <u>además debe ser sustentado en nueva prueba, conforme lo establece el artículo 219º del TUO de la Ley Nº 27444</u>



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, el fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Que, en el presente caso el recurrente no acompaña nueva prueba a su recurso de reconsideración, que acredite no haber cometido la conducta infractora, por lo que, la documentación presentada no constituye nueva prueba que pueda acreditar que no se encuentra incurso dentro de la conducta infractora que se sanciona, por lo que el presente recurso de reconsideración se deberá declarar improcedente por falta de nueva prueba;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 39º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y estando a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto N° 004-2019-JUS y la Ordenanza N° 507-MSS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco y sus modificatorias;

RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO:</u> Declarar IMPROCEDENTE POR FALTA DE NUEVA PRUEBA el presente recurso de reconsideración interpuesto por el administrado MILLE ROCIO VIDARTE YUCA DE MONTES, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 14280-A-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO:</u> **DISPONER** que se notifique al administrado la presente Resolución, en su domicilio consignado en la parte inferior de la misma;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADMINISTRADO	MILLE ROCIO VIDARTE YUCA DE MONTES
CORREO	
DOMICILIO	AV. AGUSTÍN LA ROSA LOZANO, MZ. B1, LT. 1, URB. AMPLIACIÓN SAN IGNACIO DE LOYOLA - SANTIAGO DE SURCO

RARC/mvc

